

Ciudad de México, 13 de julio de 2022

Procedimiento Sancionador Ordinario

Expediente: CNHJ-QRO-044/22

Actor: Miguel Ángel Arteaga Chávez

Denunciado y/o Autoridad Responsable:

Emilio Páez González y otros

Asunto: Se notifica acuerdo de no ha lugar

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
PRESENTES**

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA, así como de acuerdo con lo previsto en el Título Tercero del Reglamento Interno y en cumplimiento a lo ordenado en el **acuerdo de no ha lugar** emitido por esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de fecha **13 de julio del año en curso, en el expediente al rubro indicado** para los efectos emitidos en el mismo, el cual se anexa en copias constantes de **3 fojas** útiles para su consulta, queda fijado en los estrados de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, **para la notificación de las partes y terceros interesados**, siendo las **18 horas de la fecha en que se actúa**.



Daniel Alfredo Tello Rodríguez
Secretario de Ponencia 3
CNHJ-MORENA

PONENCIA III

Ciudad de México, 13 de julio de 2022

Procedimiento Sancionador Ordinario

Expediente: CNHJ-QRO-044/22

Actor: Miguel Ángel Arteaga Chávez

Denunciado: Emilio Páez González y otros

Asunto: Acuerdo de no ha lugar

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta de la promoción presentada por el C. Miguel Ángel Arteaga Chávez de 12 de los corrientes y recibida vía correo electrónico en misma fecha, por medio de la cual solicita el diferimiento de la audiencia de ley del presente expediente programada para el día 14 de julio de 2022 a las 10 horas, de manera virtual.

En el referido escrito el promovente señaló:

“(...) mediante este ocurso, solicitarles que, (...) consideren el DIFERIMIENTO DE LA AUDIENCIA ESTATUTARIA programada para el próximo día 14 de julio de 2022, a las 10:00 horas, mediante la plataforma de Videollamada o Reuniones virtuales denominada ZOOM (...) toda vez que asistir a ella implicaría un deterioro de mi condición física.

Para lo anterior hago de su conocimiento la causa justificada de mi petición y que es que actualmente atravieso por una delicada situación de salud, por lo que el médico me ha recomendado reposo y cuidados especiales para superar mi actual padecimiento y evitar complicaciones con otros padecimientos anteriores. (...)”.

Derivado de lo anteriormente expuesto y tomando en cuenta los requisitos de procedibilidad establecidos en el Título Sexto y Décimo Segundo del Reglamento, esta Comisión Nacional determina el **no ha lugar** de la promoción presentada motivo del presente acuerdo

CONSIDERANDO

ÚNICO.- Que de conformidad con el artículo 92 del reglamento interno que a la letra indica:

“Artículo 92. La Audiencia estatutaria podrá ser diferida una sola vez, siempre que alguna de las partes presente causa justificada, por caso fortuito y/o fuerza mayor.

Las partes deberán comunicar lo anterior a la CNHJ, mediante escrito dentro del plazo de 5 días hábiles previos a la celebración de la Audiencia estatutaria. *Si presentada la solicitud de diferimiento por alguna de las partes, la CNHJ no la considera debidamente justificada, se notificará la negativa a la promovente de ella y se procederá a celebrar dicha Audiencia el día y hora acordados.*

De ser procedente la petición, la CNHJ notificará el acuerdo respectivo en el cual señalará nueva fecha, hora y lugar de celebración de la Audiencia estatutaria”.

Énfasis añadido*

se desprende que, previo a la revisión de fondo de la solicitud de diferimiento, es menester que la misma cumpla con un requisito de forma, esto es, que la misma sea presentada con **5 días de anticipación** a la fecha en que tendrá lugar la audiencia estatutaria programada, cuestión que en el caso **no se actualiza** pues **no se cumple** con la oportunidad debida.

Se afirma lo anterior porque mediante acuerdo de citación a audiencia de 1 de julio de 2022, esta Comisión Nacional señaló que la audiencia de ley del expediente CNHJ-QRO-044/22 tendría verificativo el día 14 de julio de 2022. En ese sentido, para considerar el estudio de una solicitud de diferimiento, la misma debió ser promovida a más tardar el día 7 de los corrientes, es decir, 5 días previos a su verificativo y no, como en el caso ocupa, con una oportunidad de 2, dado que fue presentada el día 12 de julio de 2022.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 49 inciso n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA y en el Título Sexto y Décimo Segundo del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. **No ha lugar** a la solicitud presentada por el C. Miguel Ángel Arteaga Chávez.
- II. **Agréguese** el presente acuerdo al expediente CNHJ-QRO-044/22.
- III. **Notifíquese** el presente acuerdo a las partes como en Derecho corresponda.

- IV. **Publíquese el presente acuerdo en los estrados** de este órgano jurisdiccional de conformidad con la normatividad estatutaria y reglamentaria.

Así lo acordaron y autorizaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



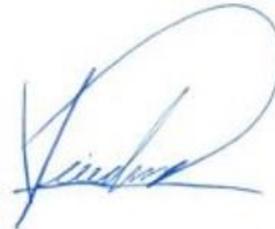
**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA**



**DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO**